

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE ABRIL DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	L5707005	INVERSIONES LUDER S.A identificada con NIT 900085504-1	VSC No. 1053	25/03/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Y SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2023060004886 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	N/A	N/A

SIERRA
LAGUADO JUAN
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Firmado digitalmente por
SIERRA LAGUADO JUAN
CARLOS
Fecha: 2026.04.24 12:16:54
0,300
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1053 DE 25 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Y SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCION No. 2023060004886 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 014123 del 30 de mayo de 2002, notificada personalmente el 31 de mayo del mismo año, la Gobernación de Antioquia otorgó al señor Carlos Ignacio Vélez González licencia de exploración para una mina de Oro y demás concesibles en el municipio de Nechí bajo el número L5707005, clasificada como mediana minería con un área de 378 hectáreas más 700 m². La duración de la licencia sería de dos años contados a partir de su registro, prorrogable un año más, a solicitud de la parte interesada. El 3 de noviembre de 2004 se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución No. 12473 del 9 de julio de 2008, notificada personalmente el 21 de julio del mismo año, se aprueba el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajos e Inversiones. Otorga a favor del Señor Carlos Ignacio Vélez González, licencia de explotación de una mina de Oro, Plata y sus concentrados radicada con el número 5707, con un área de 378 hectáreas más 700 m². La duración de la licencia sería de 10 años contados a partir de la fecha de inscripción en el RMN y podría renovarse por una sola vez y por un término igual a la inicial. La resolución mencionada se inscribió el 26 de agosto de 2008.

Mediante resolución No. 0029805 del 30 de noviembre de 2009, notificada personalmente el 10 y 15 de diciembre del mismo año, se aprueba la cesión total de derechos mineros de la licencia No. 5707 a favor de la empresa INVERSIONES LUDER S.A con NIT: 900085504-1. La cesión de derechos fue inscrita en el RMN el 19 de febrero de 2010.

El titular mediante oficio con radicado R201400398055 del 25 de agosto de 2014, allegó copia de la resolución No. 130 PZ-1408-2873 a través de la cual CORANTIOQUIA, niega la licencia ambiental.

El agente liquidador, actuando como titular minero, mediante oficio con radicado No. 2018-5-2696 del 7 de mayo de 2018, allegó renuncia de la licencia de explotación.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Y SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCION No. 2023060004886 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Mediante Resolución No. 2023060004886 del 21 de febrero de 2023, notificada mediante edicto fijado el día 17 de abril de 2023, desfijado el 21 de abril de la misma anualidad bajo el radicado 2023030193999, "por medio de la cual SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5707 (HGLE02), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" dispuso:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 5707, para la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de NECHÍ, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, cuyo titular es la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, representada legalmente por el señor RAUL GONZALEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.441, o por quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, representada legalmente por el señor RAUL GONZALEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.441, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. 5707, para la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de NECHÍ, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08., por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000), equivalente a trece puntos con cinco (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º y 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. 5707, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la licencia de explotación No. L5707005, identificado con la nomenclatura 5707 en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, se evidencia que en la Resolución No. 2023060004886 del 21 de febrero de 2023, expedida por la Gobernación de

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Y SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCION No. 2023060004886 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Antioquia, se incurrió en errores tanto de forma como de fondo. En consecuencia, se procederá a realizar el análisis de cada uno de dichos errores.

ERRORES DE FONDO:

En el artículo segundo de la resolución No. 2023060004886 del 21 de febrero de 2023 se impone una multa a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1 por una suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000), equivalente a trece punto con cinco (13,5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º, tablas 2º y 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

Al revisar la parte considerativa de la resolución en comento, se advierte que la multa impuesta se fundamentó en los artículos 115 y 287 de ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.

El artículo primero de la resolución 91544 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, establece:

Artículo 1º. Sujetos de la Multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 Ibidem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

Parágrafo 1º. No serán sujetos al procedimiento establecido en el presente acto administrativo, los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo el ámbito de leyes anteriores a la Ley 685 de 2001, estos serán sancionados conforme a lo establecido en dichas leyes.

Que el título minero objeto de estudio no se ha acogido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, a lo establecido en el vigente Código de Minas (Ley 685 de 2001). En consecuencia, y de conformidad con el parágrafo primero de la Resolución 91544 de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la licencia de explotación en estudio no está sujeta a lo dispuesto en dicha resolución.

Que la ley 1437 establece en su artículo 93 lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Y SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCION No. 2023060004886 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Con lo expuesto anteriormente se hace necesario aplicar la revocatoria directa de los artículos segundo, tercero y sexto de la Resolución No. 2023060004886 del 21 de febrero de 2023 ya que es manifiesta su oposición a la ley y causa un agravio injustificado al titular minero.

El artículo tercero se revoca ya que es una consecuencia directa de la revocación del artículo segundo, ya que indica que la resolución No. 2023060004886 del 21 de febrero de 2023 presta mérito ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive de dicha resolución, que para el caso concreto es la multa que se revoca.

El artículo sexto se procede a revocar ya que al no tratarse de un contrato estatal, no procede su liquidación. El título minero No. L5707005 corresponde a una licencia de explotación la cual se otorgó mediante resolución, acto administrativo de carácter unilateral y donde no existe un clausulado donde se hubiere pactado la ejecución de una liquidación.

Sobre la liquidación de contratos, la ley 1150 establece:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga."*

Es manifiesta la oposición a la ley del artículo segundo de la resolución 2023060004886 del 21 de febrero de 2023, ya que se le aplicó la ley 685 de 2001, la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 cuando está última indica expresamente que *"No serán sujetos al procedimiento establecido en el presente acto administrativo, los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo el ámbito de leyes anteriores a la Ley 685 de 2001"*

ERRORES DE FORMA:

el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En cuanto al epígrafe de la Resolución 2023060004886 del 21 de febrero de 2023 se había utilizado la nomenclatura de la Gobernación de Antioquia para referirse a la Licencia, de la siguiente manera;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Y SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCION No. 2023060004886 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINERA CON PLACA No. 5707 (HGLE-02), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En ese orden de ideas, se modificará el epígrafe, así como también los artículos PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO de la Resolución No. 2023060004886 del 21 de febrero de 2023, los cuales quedarán así:

EPÍGRAFE:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. L5707005, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

En los artículos PRIMERO, QUINTO, SÉPTIMO se indica que el título minero es un contrato de concesión minera cuando realidad se trata de una licencia de explotación que se identifica en el registro minero como L5707005 y no como 5707, al igual que incluirle al artículo séptimo la ley que modificó el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 la cual fue efectuada por parte del artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, por lo que se procederá a modificar los artículos indicados y quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES de la Licencia de Explotación Minera con placa No. L5707005, para la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de NECHÍ, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, cuyo titular es la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, representada legalmente por el señor RAUL GONZALEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.441, o por quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la terminación de la licencia de explotación minera, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la licencia de explotación minera con placa No. L5707005, en el Registro Minero Nacional y proceda con la desanotación del área que le corresponde a la Licencia de Explotación No. L5707005 en el sistema gráfico ANNA MINERIA o la que haga sus veces"de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

(...)

ARTÍCULO SÈPTIMO: ADVERTIR al titular de la licencia de explotación L5707005, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de terminación del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021."

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Y SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCION No. 2023060004886 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR los artículos **SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO** de la resolución No. 2023060004886 del 21 de febrero de 2023 mediante la cual la Gobernación de Antioquia, declaró la terminación de la licencia de explotación L5707005 e impuso multa a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1 por una suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000), equivalente a trece punto con cinco (13,5) SMLMV, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORREGIR el **EPÍGRAFE** y los artículos **PRIMERO, QUINTO y SÉPTIMO** de la Resolución 2023060004886 del 21 de febrero de 2023, expedida por la secretaria de minas de la Gobernación de Antioquia, los cuales quedarán así:

"Epígrafe: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA No. L5707005, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES de la Licencia de Explotación Minera con placa No. L5707005, para la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de NECHÍ, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 12473 del 09 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2008 bajo el código No. HEUC-08, cuyo titular es la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1, representada legalmente por el señor RAUL GONZALEZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.094.441, o por quien haga sus veces, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la terminación de la licencia de explotación minera, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la licencia de explotación minera con placa No. L5707005, en el Registro Minero Nacional y proceda con la desanotación del área que le corresponde a la Licencia de Explotación No. L5707005 en el sistema gráfico ANNA MINERIA o la que haga sus veces"de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

(...)

ARTÍCULO SÈPTIMO: ADVERTIR al titular de la licencia de explotación L5707005, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de terminación del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Y SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, QUINTO Y SÉPTIMO DE LA RESOLUCION No. 2023060004886 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

(...)”

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la sociedad INVERSIONES LUDER S.A., con Nit. 900.085.504-1; por intermedio de su apoderado y/o representante legal de o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Alejandro Ramos Eljach

Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Jhony Fernando Portilla Grijalba, Alex David Torres Daza